

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 474 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ DEL PILAR CÓRDOVA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado federal a la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

1. La modernidad impacta en todos y cada uno de los aspectos de la vida del hombre, desde la forma de realizar su trabajo hasta el medio en el que recibe sus pagos.
2. Anteriormente, lo más común era que el trabajador recibiera su salario en efectivo de la mano del patrón, apegado a los preceptos de ley, sin embargo, hoy en día, es cada vez más frecuente el uso de los sistemas bancarios para realizar esta operación.
3. Esta acción implica para el trabajador, un traslado hacia la institución bancaria en la que le depositan su sueldo, con los consecuentes riesgos que esto implica.
4. En la Ley Federal del Trabajo (ley), no existe ninguna obligación para que los trabajadores cobren sus salarios a través de terceros. Pero en la realidad esta práctica es cada vez más común, beneficiando en forma directa a las instituciones bancarias, y sin ningún beneficio para los trabajadores.
5. En la ley se considera accidente de trabajo el que se sufre en el traslado de la casa del trabajador al centro donde labora y viceversa, sin embargo, no se toma en cuenta el traslado que se ocasiona del acto de cobrar el sueldo, ya que si el patrón pagara directamente al trabajador, éste no tendría que moverse al banco.
6. Es de exponerse que a partir de esta práctica los asaltos y secuestros exprés se incrementaron exponencialmente en nuestro país, porque ya es del conocimiento público que cualquiera que es trabajador trae una tarjeta bancaria y los delincuentes acechan los cajeros y los bancos en los días de pago para despojar a los trabajadores de su salario.
7. Además de este riesgo, existe el de accidente en el traslado, ya sea del trabajo al banco o de la casa al banco o viceversa, el cual es un movimiento generado por el patrón, y actualmente no se encuentra considerado como accidente de trabajo en la ley.
8. Es de suma importancia considerar este punto, ya que de no ser por el pago bancario, el trabajador no tendría necesidad de ir al banco y arriesgarse a cualquier incidente o accidente en el trayecto.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único : Se modifica el segundo párrafo del artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 474 . Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél, así como los accidentes que se produzcan en el traslado ocasionado por motivo de cobro de salarios fuera del lugar de trabajo.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 15 días del mes de febrero del 2011.

Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica)